



Compañía de Seguros, S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL
PARA COMERCIO Y OFICINA**

(Uso exclusivo para pólizas vigente en circulación, provenientes de Generali)

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE SEGÚN ESTABLECEN EL ARTÍCULO 21 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. EL CUAL SE CITA A CONTINUACION:

Este contrato quedará sin efecto conforme al artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado indicado en las condiciones particulares.

Por la disposición de la citada ley al Asegurado se le notificara el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguros o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

Art. 1o. Definiciones

En este contrato se entiende por:

1. **Anexo.** Edificación auxiliar unida a la principal, que disponga de acceso independiente. Se considerará también Anexo cualquier edificación que perteneciendo al local de negocios asegurado no está unido físicamente a ella, pero si está ubicada dentro de la Propiedad de Asegurado.
2. **Asegurado.** La persona natural o jurídica, titular del interés objeto del Seguro y que, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si Ud. Es esa persona, Ud. Es el Asegurado.
3. **Asegurador.** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Nosotros, ASSA Compañía de Seguros, S.A., somos esa persona.
4. **Asistencia en el Local de Negocios.** Servicio que el Asegurado podrá utilizar según lo dispuesto en el art. 9 de estas Condiciones Generales.
5. **Beneficiario.** La persona natural o jurídica que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
6. **Cobertura.** Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en la póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de los bienes objetos de este seguro.
7. **Daños Materiales.** La destrucción, deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.
8. **Deducible.** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Según la cobertura afectada y lo dispuesto en el Art. 35 de estas Condiciones Generales.
9. **Garantía.** En esta póliza se entiende por garantía las de:
 - Edificio
 - Contenido
 - Responsabilidad Civil
 - Interrupción del negocio
 - Equipos Electrónicos
 - Reconstrucción de Jardines
 - Vehículos en el interior del local
 - Rotura de planta Eléctrica
10. **Infraseguro.** Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor del Interés. De producirse el Infraseguro, podría ser de la aplicación la Regla Proporcional tal y como se define en el punto 14 de estas definiciones.
11. **Póliza.** Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales, si procedieran, y los suplementos o apéndices que se emitan en la misma para completarle o modificarla.

- 12. Prima.** Es el precio del Seguro.
- 13. Primer Riesgo.** Forma de aseguramiento por la que garantizamos un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total que pudieran tener los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la Regla Proporcional.
- 14. Regla Proporcional.** Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación cuando se produzca un Infraseguro.

La fórmula de aplicación de la Regla Proporcional, será la siguiente:

Daño producido x Suma Asegurada de la Garantía, entre el Valor real de los bienes inmediatamente antes del siniestro objeto de dicha garantía.

En esta póliza no es de aplicación la Regla Proporcional en siniestros en los que importe de los daños no supere la suma de Mil balboas (B/.1, 000.00)

- 15. Siniestro.** Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la Póliza. Consideraremos como un solo y mismo siniestro, todos los daños materiales y corporales ocasionados, que provengan de una misma causa.
- 16. Sobre seguro.** Situación que se produce cuando el valor de los bienes es inferior a la Suma Asegurada.
- 17. Suma Asegurada.** La cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada una de las garantías, que constituirá el límite máximo que pagaremos por todos los conceptos, en cada siniestro. Salvo pacto en contrario la Suma Asegurada debe corresponder con el Valor Real de los bienes garantizados por la Póliza, declarado por Ud.
- 18. Terceros.** Cualquier persona natural o jurídica distinta de:
- El Asegurado.
 - Los cónyuges, los ascendentes y descendientes en línea directa del Asegurado.
 - Los familiares que convivan con el Asegurado.
 - Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
 - Cualesquiera otras personas que de manera habitual presten sus servicios al Asegurado, ya sean realizados estos por cuenta propia o ajena.
- 19. Profesional.** La persona que practica habitualmente una actividad y la ejerce con relevante capacidad y aplicación.
- 20. Valor Real.** El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducidas las oportunas depreciaciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.
- 21. Valor de Reposición.** El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro o el coste de reemplazo con los materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares.

22. Valor Total.

Forma de aseguramiento por la que garantizamos los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la Regla Proporcional.

COBERTURAS AUTOMÁTICAS:	EDIFICIO	CONTENIDO
Incendio, rayo y explosión.....	100%	100%
Daños Eléctricos.....	80%	...
Daños por Agua.....	100%	100%
Actos de Vandalismo o Malintencionados.....	100%	100%
Incendio y Daño Directo por Desordenes Públicos.....	100%	100%
Huracán, Vendaval.....	100%	100%
Inundación.....	100%	100%
Terremoto.....	100%	100%
Gastos de Limpieza.....	5%	5%
Daños por Humo.....	100%	100%
Impacto de Vehículos.....	100%	100%
Caída de Aeronaves.....	100%	100%
Ondas Sónicas.....	100%	100%
Derrame Accidental de las Instalaciones de Extinción de Incendio.....	10%	10%
Rotura de Cristales y Letreros.....	10%	10%
Restauración Estética.....	5%	5%
Mercancías en Tránsito (Cada auto propiedad del asegurado).....
Mercancías en Frigorífico.....
Bienes Propiedad de Terceros.....	...	B/. 2,500 Agregado Anual
Derrame de Líquidos.....	100%	100%
Daños por Robo al Edificio.....	15%	15%
Robo y Asalto (Mobiliario y Equipo).....	100%	...
Robo y Asalto (Existencias).....	...	100%
Robo a Caja Fuerte (Dinero y Valores).....	...	15%
Asalto dentro del Local (Dinero y Valores).....	...	15%
Asalto fuera del Local o Transporte de fondos (Dinero y Valores).....	...	15%
Infidelidad de Empleados.....	...	B/. 3,000.00 Agregado Anual
.....	...	B/. 1,500.00 C/Empleado
Remoción de Escombros.....	100%	100%
Gastos de Extinción de Incendios.....	100%	100%
Gastos de Salvamento.....	100%	100%
Pérdida de Alquileres (Max. B/. 1.000.00 por 6 meses).....	15%	...
Inhabilitación Temporal (Max. B/. 1.000.00 por 6 meses).....	...	15%
Reconstrucción de Documentos (Max. B/. 2,500.00).....	...	5%
Responsabilidad Civil de Predios y Operaciones.....	B/. 100.000 (L.U.C.)	B/. 100.000 (L.U.C.)
Responsabilidad Civil Legal por Incendio.....	...	25%
Defensa Judicial (Sobre la Suma Asegurada de R.C.).....	1%	1%
Interrupción del Negocio (10% Máximo 6 Meses).....	...	10%
Rotura de Planta Eléctrica.....	...	5%
Equipo Electrónico.....	...	12.50%
Reconstrucción de Jardines.....	...	10%
Vehículos en el interior del local.....	...	10%
Asistencia en el Local de Negocios.....
Cerrajería Urgente.....	B/. 50.00 Cada evento	B/. 50.00 Cada evento

.....	B/. 150.00 Agregado Anual	B/. 50.00 Agregado Anual
Personal de Seguridad.....	24 Horas (máx. 1día)	24 Horas (máx. 1día)
.....	B/. 250.00 Agregado Anual	B/. 250.00 Agregado Anual
Traslado en Ambulancia.....	50 Km.	50 Km.
.....	B/.150.00 Agregado Anual	B/.150.00 Agregado Anual

COBERTURAS OPCIONALES:

- **Responsabilidad Civil**
- **Responsabilidad Civil de Productos**
- **Saqueo**
- **Valor de Reposición**
- **Primer Riesgo**

Art. 2º. Objeto del Seguro

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato el seguro le garantiza su patrimonio frente a los riesgos que se indican en los arts. 3 al 15.

Para considerar cubiertas las garantías y coberturas que se relacionan a continuación deberán figurar en las Condiciones Particulares expresamente incluidas o con un límite de capital asegurado.

La Suma Asegurada salvo pacto en contrario corresponderá al Valor Total de los bienes asegurados.

Art. 3º. Garantías de Edificio y Contenido

EDIFICIO. El conjunto de muros, cimientos, suelos, paredes, puertas, ventanas, cubiertas o techos, anexos, trasteros y dependencias, instalaciones fijas, tales como la de calefacción, refrigeración, agua, electricidad y gas, las sanitarias y telefónicas y, en general, todo aquello que constituya el local de negocios cuya actividad y situación se determina en las Condiciones Particulares de la Póliza.

También quedan comprendidos en este concepto los bienes que a continuación se indican:

- Las instalaciones de energía solar.
- Las vallas, muros y puertas en ellos abiertas, cuando todo ello forme parte del local, que se garantiza.
- Las instalaciones de ornato, con tal de que estén adheridas a suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles pintados, tapizados, moquetas, etc.) y cualquier otro elemento que pueda formar parte del Local de negocios.
- Cuando Ud. Asegurado, obre en calidad de copropietario, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de este.

No tendrán la consideración de Edificio los jardines.

CONTENIDO. Esta garantía se desglosa en los siguientes apartados:

- **Mobiliario.** Conjunto de bienes inmuebles, elementos de ornato y decoración no definidos como Edificio, enseres, máquinas de escribir y calcular, equipos electrónicos, útiles de oficina, rótulos, luminosas, toldos, impresos, efectos de escritorio propios de la actividad asegurada.

Los mostradores, expositores, vitrinas etc., se consideran siempre como Mobiliario, salvo que su construcción sea de obra de fábrica y, por tanto, no tengan el carácter de elementos móviles.

Quedan igualmente comprendidos dentro de este concepto de Mobiliario los bienes propiedad del personal asalariado consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, salvo el dinero en efectivo, cheques, valores, relojes de oro, joyas, alhajas y abrigos de piel.

Dentro del Contenido se considera Mobiliario Especial los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, esculturas, marfiles, objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la denominación de joyas, (relojes, candelabros, cuberterías, vajillas), pieles, colecciones filatélicas, numismáticas, y manuscritos, cuyo valor unitario exceda de Dos Mil balboas (B/.2, 000.00), los cuales deben ser declarados unitariamente para quedar asegurados en la Póliza. En ausencia de declaración quedarán asegurados hasta el límite indicado anteriormente.

Nos reservamos el derecho de solicitar un avalúo actualizado de cualquier pieza u objeto que se estime conveniente.

A los efectos antes indicados consideraremos un todo unitario, las colecciones en general así como juegos equipos formados por diferentes piezas como consecuencia de su aplicación, servicio, uso o dependencia. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufre dicho colección o juego.

Las maquinarias y equipos utilizados en las actividades o negocios del asegurado, se consideran dentro del contenido.

- **Existencias:** Mercancías destinadas a su comercialización, que se hallen dentro de local designado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se consideran Contenido los bienes propiedad de terceros que existen o se manipulan en el establecimiento asegurado, debiendo encontrarse el valor de los mismos recogido dentro de la Suma Asegurada de Mobiliario o de Existencias según su naturaleza.

Coberturas de Aplicación para las Garantías de Edificio y Contenido

Coberturas Automáticas:

3.1. Incendio, rayo y explosión

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidas por:

INCENDIO: entendido como la combustión y abrasamiento con la llama capaz de propagarse a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

RAYO: entendido como la descarga violenta derivada de una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

EXPLOSIÓN: entendido como la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores. Cubrimos además los daños que sufran las calderas y conducciones de calefacción u otras instalaciones fijas, a causa de su AUTOEXPLOSIÓN.

EFFECTOS SECUNDARIOS: entendidos como los efectos de los humos, vapores, carbonilla, hollín y polvo derivados de un incendio o explosión, propios de colindantes.

Lo que excluimos

Los daños y/o pérdidas materiales producidas por:

- a) La acción del calor no derivada de incendio.
- b) Accidentes de fumador y domésticos si no van seguidos de incendio.

3.2. Terremoto

Lo que garantizamos

TERREMOTO: Se garantizan los daños causados bien por incendio o directamente, con motivo de terremoto, temblor u ocupación volcánica.

Lo que excluimos

La Compañía no será responsable por pérdida o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas, o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic-boom).

3.3 Daños eléctricos

Los que garantizamos

Garantizamos los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan a consecuencia de:

- Corrientes anormales
- Cortocircuitos
- Propia combustión

Esta cobertura será de aplicación únicamente a las instalaciones de cableado eléctrico y sus mecanismos de control en instalaciones fijas del Edificio.

3.4 Daños por agua

Lo que garantizamos

Se cubren los daños debidos a escapes y desbordamientos de aguas de la red general, accidentales e imprevisibles.

Los daños a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento de tanques de retén y aparatos que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicado el local asegurado, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan su origen en bienes colindantes.

Se incluye:

- Los daños directos provocados por la omisión del cierre de llaves y grifos.
- La búsqueda y reparación de averías como consecuencia de un siniestro garantizado por esta cobertura, cuando afecten a conducciones de agua que formen parte de las instalaciones fijas del edificio asegurado.

Lo que excluimos

Los daños:

- a) Producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- b) Producidas a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías.
- c) Producidos a consecuencia de trabajos de construcción o reparación del edificio.
- d) Debidos a la humedad y condensación.
- e) Producido a causa de falta de mantenimiento o conservación deficiente del local asegurado, y sus instalaciones.
- f) Que tengan su origen en canalizaciones subterráneas públicas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.
- g) Producidos en conducciones, instalaciones y depósitos de agua o desagües, cuando el agua derramada por éstas no haya producido daños indemnizables.
- h) Provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos.
- i) Producidos por rotura o desbordamiento de canales, canaletas y recolectores de agua.

3.5. Actos de vandalismo o malintencionados

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidas a consecuencia de actos de vandalismo y malintencionadas: Cometidos por personas distintas a Ud. Asegurado, sus familiares, empleados o inquilinos.

Lo que excluimos

- a) Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas por consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hecho análogos, realizados sobre partes de exteriores del edificio.
- b) Las pérdidas por saqueo o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- c) Los daños y/o pérdidas ocasionadas por sabotaje o terrorismo.

3.6. Incendio y daño directo por desórdenes públicos

Lo que garantizamos

1. INCENDIO CAUSADO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

La destrucción o daño material en los bienes asegurados por cualquier persona que participe en desórdenes públicos, de manera que la Póliza cubra ahora los incendios y daño directo que ocasione dicho acontecimiento.

Así como se incluyen en el apartado 3.1 del artículo 3º. “Garantías de Edificio y contenido”, la explosión de cualquier tipo aun cuando sea producida por individuos que participen en desórdenes públicos con lo cual la Póliza ahora cubre los daños que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ellos sujeto a la definición de desórdenes públicos y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

2. DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

Se cubren las pérdidas directas que se ocasionan a consecuencia de cualquier persona que participe en desórdenes públicos tal y como se define más adelante en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendios y Rayo excepto por las condiciones especiales que a continuaciones se establezcan para este riesgo.

3. DEFINICIÓN DE “DESÓRDENES PÚBLICOS”

Desórdenes públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el punto h. del artículo 16º. de las Exclusiones Generales.

3.7. Lluvia, huracán, vendaval y viento

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidas por:

- Lluvia, Huracán, vendaval, tornado, tromba, o granizo y viento siempre que se hayan producido los daños de una forma generalizada en edificios de sólida construcción, situados dentro del radio de 5kms. alrededor de los bienes asegurados.
- Con respecto al interior del edificio y a sus contenidos, únicamente seremos responsables por los daños producidos por el viento o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes, o techos que hayan sido rotos por los fenómenos

atmosféricos amparados por esta cobertura.

Lo que excluimos

Los daños y/o pérdidas materiales producidas por:

- a) Oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa.
- b) Olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento, huracán, vendaval, tromba, tornado o granizo.
- c) Por la mala conservación del local asegurado y de sus instalaciones.
- d) Producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando estas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías.
- e) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparaciones.
- f) Edificio en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros y techos, colocadas a todas las puertas y ventanas exteriores.
- g) Las torres y antenas de radio y televisión, los artefactos movidos por el viento, los granos, paja y otras cosechas que se encuentren dentro del Edificio.
- h) Las trepidaciones causadas por las explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic-boom)
- i) Los daños o pérdidas producidos por deslizamiento de terreno.

3.8. Inundación

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por inundación a causa de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos, ríos, mares, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas, o por levantamiento impetuoso mar o acción concurrente del oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmico.

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Lo que excluimos

- a) Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamiento del terreno.
- b) Producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías.
- c) Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua o consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puerta y techo.

3.9. Gastos de limpieza

Lo que garantizamos

Los gastos en los que Ud., Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza incurra por la acción de limpieza y la extracción de lodos.

3.10. Humo

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por:

Fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que se produzcan en aparatos de combustión o sistemas de Calefacción o de cocción y se encuentren conectados a chimeneas por medio de condiciones adecuadas, tanto de instalaciones propias como colindantes.

Lo que excluimos

Los daños producidos por la acción continuada del humo.

3.11. Choque o impacto de vehículos terrestres

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.

Lo que excluimos

Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

3.12. Caída de aeronaves

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la caída de aeronaves, astronaves o de los objetos que caigan de las mismas.

3.13. Ondas sónicas

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

3.14. Derrame o escape de las instalaciones de extinción

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidos a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Lo que excluimos

Los daños producidos:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Por la utilización de instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- c) Por condiciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.
- d) Por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- e) Producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías.

3.15. Rotura de cristales y rótulos

Lo que garantizamos

Por la rotura de cristales instaladas en escaparates, puertas y ventanas, aun cuando no esté asegurado el Edificio, incluidos trabajos de rotulación, así como todo cristal, vidrio o espejos utilizados como elementos decorativos o acoplados a cualquier objeto o elemento que pueda formar parte del mobiliario industrial, quedando garantizados igualmente los rótulos de cualquier clase.

De la misma forma, cubrimos los daños sufridos por las mercancías depositadas en vitrinas y escaparates, a consecuencia de la rotura de cristales con los límites de indemnización fijados por esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Lo que excluimos

- a) Marcos, molduras y muebles que les contengan.
- b) Las roturas ocurridas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.
- c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.
- d) Los daños o consecuencias de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación.
- e) Los rayados, desconchados, raspaduras y otros desperfectos de la superficie, así como la pérdida de color o azogado.
- f) La rotura de lámparas, cristalerías, objetos de mano, menaje y objetos portátiles, salvo lo indicado en el 2º. párrafo de la presente cobertura.
- g) La rotura de las placas vitrocerámica de cocina.

3.16. Restauración estética

Lo que garantizamos

Siempre que esté asegurado el Edificio los gastos necesarios para restablecer la composición estética existen antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Si es Ud. Inquilino asegurado le garantizamos la restauración estética de las instalaciones de ornato, según se indican en la Garantía de Edificio, así como de las reformas y mejoras que hubiera efectuado en el local. A tal fin será necesaria su inclusión como Edificio el valor total de aquellas.

Lo que excluimos

Los sanitarios con su correspondiente grifería.

3.17. Mercancías en tránsito

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales que pudiera afectar a las mercancías propias del local de negocios asegurado, con ocasión o a consecuencia de:

- Incendio, rayo, auto ignición y explosión;
- Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto;
- Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos;
- Ventarrón, ciclón o tornado;
- Derrumbes de puentes o de alcantarillas;
- Inundación por el desbordamiento de ríos quebradas;
- Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas.

Siempre que su transporte se efectúe en vehículos comerciales cerrados de propiedad del asegurado. Garantizamos a su vez el riesgo de Robo cuando tal hecho sea consecuencia de un accidente de circulación.

La presente cobertura será efectiva únicamente cuando se asegure Existencias y aplicable solamente en el territorio de la República de Panamá.

Lo que excluimos

- Daño o Pérdida derivada del abandono de los bienes asegurados.
- Rotura, derrame, rapadura, dobladura, torsión, abolladura manchas a menos que fuesen causados directamente por los riesgos asegurados por esta Póliza.
- Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados.

3.18. Mercancías en frigorífico

Lo que garantizamos

Las pérdidas o deterioro de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración a consecuencia de

- Paralización de la instalación frigorífica por la avería de la misma, en un periodo de tiempo mayor de 24 horas.

Lo que excluimos

Pérdida o deterioro producto de la interrupción del fluido eléctrico.

3.19. Bienes propiedad de terceros.

Lo que garantizamos

Los daños que afecten a bienes de propiedad de terceras personas, producidos a consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza, y cuando tales bienes se encuentren depositados en el local de negocios asegurado con ocasión de visitas, estancias temporales o accidentales de sus propietarios.

Lo que excluimos

Asalto o atraco a clientes.

3.20. Derrame de líquidos

Lo que garantizamos

Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes o derrames accidentales de cualquier líquido, cuya existencia o manipulación sean propia o natural de la actividad comercial asegurada.

Lo que excluimos

- a) El valor de los propios líquidos.
- b) Daños producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías

3.21. Daños por robo al Edificio

Lo que garantizamos

Los daños y desperfectos causados por el Robo o su tentativa en las partes divisas del local asegurado y en sus instalaciones hasta las conexiones con redes generales de distribución.

3.22. Robo y asalto

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales producidas por:

ROBO: entendido como el que mediante violencia, fuerza o intimidación en las personas o en las cosas, sustrae o se apodera ilegítimamente de los bienes muebles designados en la Póliza, introduciéndose el autor o los autores, por intermedio de escalo u otros métodos de forzamiento en el local asegurado y/o sus anexos en contra de su voluntad o de las personas que dependan de

usted, utilizando ganzúa u otros instrumentos no destinados para abrir las puertas.

Robo por forzamiento de caja fuerte: entendido como el apropiamiento criminal de bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentran dentro de las cajas fuertes descritas en las Condiciones Particulares, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

ASALTO: también denominado ATRACO, entendido como la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en contra de la voluntad del Asegurado, o de las personas que dependan de Ud., mediante intimidación o violencia sobre las personas que custodias o vigilan.

Dentro de esta cobertura se garantiza lo siguiente:

- **Elementos del Edificio**
Se cubre el Robo y el asalto de instalaciones fijas del Edificio Asegurado.
- **Mobiliario y Existencias**
Se cubre el Robo y el Asalto del Mobiliario y Existencias depositados dentro del local de negocios asegurado.
- **Dinero en Efectivo**
Se cubre el Asalto del dinero en Efectivo dentro del local del negocio asegurado;
- **Asalto fuera del local o transporte de Fondos.**
Se cubre el asalto durante el transporte de fondos propiedad de la actividad asegurada, cuando éstos se encuentren en poder de Ud. Asegurado, o de las personas que de Ud. dependan, cuya edad deberá estar comprendida entre los 18 y 65 años. Esta cobertura abarca tanto el dinero en efectivo como cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

El transporte de fondos cubiertos será el realizado entre el local de negocios asegurado y los domicilios de oficinas bancarias el suyo propio como Asegurado o el de las personas que de Ud. dependan y viceversa, durante un periodo comprendido entre una hora antes de la apertura del local y una hora después del cierre del mismo. El límite indicado en las Condiciones Particulares corresponderá al máximo a indemnizar por siniestro sea cual sea el número de transportadores de los que disponga el negocio asegurado.

- **Bienes propiedad de clientes, empleados y del asegurado.**
Se cubre el asalto a clientes, empleados o Ud. mismo, el Asegurado, que sufriera mientras se encuentren en el local asegurado.

Lo que excluimos

Los daños y/o pérdidas materiales producidas por:

- a) Hurto
- b) Los extravíos de cualquier clase.
- c) Los siniestros que afecten a bienes asegurados cuya situación no coincida con la que Ud.,

Asegurado, había declarado en las Condiciones Particulares.

- d) El dinero en efectivo depositado en las máquinas de juego y expendedoras.
- e) Los robos cometidos en el local asegurado, cuando no existan las seguridades y protecciones declaradas en la Póliza. Si existiendo no estuviesen aplicadas, reduciremos nuestra indemnización en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda al riesgo resultante.
- f) Por negligencias, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.
- g) Infidelidad.

3.23. Infidelidad de los empleados

Lo que garantizamos

Las pérdidas que Ud., el Asegurado, sufra a consecuencia de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálicos, billetes de banco, títulos, cupones, cheques y valores en general, cometido por sus empleados que se encuentren debidamente inscritos en la Caja del Seguro Social.

Ud., el Asegurado, está obligado a llevar al corriente los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Para tener derecho a la indemnización deberá efectuarse la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente y se haya acreditado con certeza la culpabilidad del empleado causante del daño.

Lo que excluimos

- a) Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencias o falta grave suya o de sus representantes.
- b) Los actos de sus empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo sus instrucciones.
- c) Las infidelidades de las cuales tenga Ud., el Asegurado, conocimiento, una vez que haya transcurridos seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidos.
- d) Los perjuicios indirectos que dicha infidelidad pudiera producir.

3.24. Gastos de demolición y remoción de escombros

Lo que garantizamos

Los gastos en los que Ud., Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, incurra por la demolición y remoción de escombros del local de negocios siniestrado.

Sin embargo, la responsabilidad total máxima bajo esta Póliza tanto por pérdida causada a los bienes asegurados como por la demolición y remoción de escombros no excederá la Suma Asegurada bajo esta Póliza.

3.25. Gastos de extinción de incendios

Lo que garantizamos

Los gastos en los que Ud., Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por:

- Aplicación de las medidas necesarias adoptadas por Ud., o por la autoridad con el fin de cortar o impedir la propagación del incendio.

3.26. Gastos de salvamento

Lo que garantizamos

Los gastos en lo que Ud., Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar las consecuencias del siniestro.

3.27. Pérdida de alquileres

Lo que garantizamos

Siempre que esté asegurado el EDIFICIO y en el supuesto de que el local de negocios no esté ocupado por Ud. Propietario asegurado, teniéndolo cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro, garantizamos la pérdida de los ingresos por alquiler a consecuencias de la inhabilidad temporal del local de negocios, derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza.

Si el local de negocios está alquilado con mobiliario, solamente tendremos en cuenta a los efectos de esta garantía, el precio del alquiler del local de negocios, con exclusión del asignado al mobiliario. Si el contrato de arrendamiento fijase un precio conjunto para el alquiler del local de negocios y el mobiliario, tomaremos como alquiler del local el 60% del precio pactado.

La consideración y el plazo de inhabilidad serán determinados por los peritos.

3.28. Inhabitabilidad temporal

Lo que garantizamos

Siempre que esté asegurado el CONTENIDO, garantizamos los gastos en los que Ud., propietario asegurado, incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario industrial y existencias de su propiedad, además del alquiler de un local de parecidas características al siniestrado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por un siniestro cubierto en la Póliza.

La consideración y el plazo de inhabilidad serán determinados por los Peritos.

3.29. Reconstrucción de documentos

Lo que garantizamos

Los gastos de reconstrucción de documentos y archivos informáticos que se refieran a actividades profesionales o comerciales y producidas a consecuencia de un siniestro que afecte a la garantía de Comercio.

Lo que excluimos

Programas informáticos

Art. 4º. Garantía de responsabilidad civil

Lo que garantizamos

Mediante esta garantía y hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, cubrimos el pago de las indemnizaciones pecuniarias que deba satisfacer el Asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil, en virtud de estipulaciones legales de derecho positivo, a las cuales sea civilmente responsable por los daños corporales y/o materiales involuntarios causados a terceros.

Independientemente del número de perjudicados, consideraremos como un solo y mismo siniestro, todos los daños corporales y/o materiales que provengan de una misma causa.

Las coberturas de aplicación de esta garantía son las siguientes:

4.1 Responsabilidad civil de predios y operaciones

Lo que garantizamos

Derivada del ejercicio de la actividad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza y durante la vigencia del seguro.

Igualmente garantizamos:

- Los actos que den lugar a una Responsabilidad Civil y que sean producidos por los empleados, mientras actúen en calidad de asalariados.
- Los daños causados a terceros en el curso del transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, siempre que no se trate de accidentes de tránsito automovilístico.
- La responsabilidad derivada de la propiedad del local por cualquiera de los riesgos cubiertos por el Seguro de Daños.

Si es Ud. además copropietario del edificio, esta cobertura alcanza en su cuota de participación los daños causados por los elementos comunes.

4.2. Responsabilidad civil legal por incendio

Lo que garantizamos

Derivada de los daños materiales causados al local en el que se ubica el local de negocios asegurado a consecuencia de Incendio o Explosión, cuando Ud., el Asegurado sea arrendatario y declarado civilmente responsable del siniestro.

4.3. Defensa Judicial

Lo que garantizamos

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, salvo pacto en contrario asumiremos la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los abogados que le defenderán y representarán en las actuaciones judiciales que se le siguieren por las reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Ud., como Asegurado, deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

La prestación de la defensa y representación en causas criminales o penales es siempre potestad nuestra, salvo que en la Póliza se haya pactado lo contrario.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, nos reservamos la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho resultado o el conformarnos con el mismo.

Si se produce algún conflicto entre Ud. y nosotros, por tener que sustentar intereses diferentes, lo pondremos en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias, que por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, Ud. podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por nuestra cuenta, o confiar su defensa a otra persona.

Lo que excluimos

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de normas de derecho positivo o de las que rigen la actividad comercial objeto del Seguro.
- c) Trabajos de construcción, reparación o transformación que afecten a la estructura del edificio.
- d) Responsabilidades por la propiedad de locales no garantizados por este contrato.
- e) Responsabilidades por incumplimiento de normas y disposiciones legales de la República de Panamá. En ningún caso se responderá por el caso de multas o de las consecuencias de su falta de pago.
- f) Responsabilidades que deben ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- g) Los daños sufridos a los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en su poder, o de las personas de quien Ud. sea responsable.
- h) La propiedad uso y conducción de medios de locomoción a motor y de los elementos remolcados o incorporados de los mismos.
- i) Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas, o la atmósfera, así como los derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- j) Los daños derivados de la tenencia y/o empleo de explosivos.
- k) Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- l) Prestaciones correspondientes a la Seguridad Social, así como de los daños en acciones excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio, las multas y recargos en las indemnizaciones

exigidas por la legislación laboral y las sanciones impuestas por los Tribunales.

- m) Enfermedades profesionales y las basadas en daños personales que solo hubiesen producido al asalariado accidentado una invalidez temporal.
- n) Responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.
- o) Daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.
- p) Los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales involuntariamente causados a terceros por:
 - Los productos suministrados
 - Los trabajos de instalación, fuera del local asegurado.

Esta exclusión quedará nula y sin efecto alguno cuando se suscriba la cobertura de Responsabilidad Civil Productos.

Art. 5º. Garantía de Interrupción del negocio

Lo que garantizamos

Hasta el límite establecido como indemnización, cubrimos los gastos fijos que de manera habitual o permanente Ud. deba atender para la actividad normal de su negocio, durante el tiempo que dure la interrupción de la actividad de su negocio a consecuencia de cualquier siniestro cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta Póliza, tales como nómina, seguros sociales, agua, alquiler del local, teléfono y electricidad.

La indemnización que pueda percibir Ud., el Asegurado, por esta garantía serán los perjuicios reales sufridos por la citada paralización o suspensión de ventas y será calculada teniendo en cuenta el periodo efectivo de interrupción y el grado de paralización sea superior al 75% del rendimiento normal.

Lo que excluimos

- a) Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro a efectos de indemnización por la cobertura de daños.
- b) La indemnización en el supuesto de que Ud. El Asegurado, decida no reanudar su actividad. No obstante, cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerlo, se convendrá una indemnización en compensación a los gastos generales permanentes realizados hasta el momento que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.
- c) Cualquier indemnización laboral o salario vencido o retenido así como también vacaciones vencidas, anteriores a la fecha siniestra.

Art. 6º. Garantía de equipos electrónicos

Lo que garantizamos

Los daños y/o pérdidas materiales que sufren los equipos electrónicos de:

- Procesamiento de datos.
- Composición y reproducción
- Centralitas telefónicas.

- Transmisión de documentos
- Máquinas de escribir y calcular.

como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista no clasificada como riesgo excluido, ocasionados, entre otros, por:

- Impericia y negligencia
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de material y de mano de obra.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la maquina no excluida expresamente.

Quedan cubiertos los bienes asegurados desde el momento en que finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

La Suma Asegurada fijada por Ud., Asegurado, deber ser el Valor de Reposición.

Ud. deberá tener establecido contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor, por el que éste quede obligado a garantizar el mantenimiento y prueba de las operaciones regulares.

Lo que excluimos

- a) Los daños de origen interno cuando Ud. Asegurado no tenga establecido contrato de mantenimiento.
- b) Los defectos o vicios ya conocidos por Ud. al contratar el Seguro.
- c) Pérdidas o daños de los que directa o indirectamente por hurto.
- d) Las pérdidas o daños causados de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantías otorgados por aquellos.
- e) Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f) Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- g) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a nuestra satisfacción.
- h) Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrida a los bienes asegurados.
- i) Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- j) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo en el sistema de refrigeración a consecuencia de la interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de agua.
- k) El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- l) Partes desgastables de la máquina asegurada, así como válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, y todo tipo de consumibles.

Art. 7º. Garantía de reconstrucción de jardines

Lo que garantizamos

Los daños sufridos por el jardín perteneciente al local de negocios asegurado a consecuencia de:

- Extensión de un Incendio de la propia vivienda.
- Incendio, Rayo o Explosión en los términos del apartado 3.1 de estas Condiciones Generales.
- Actos de Vandalismo o malintencionados en los términos del apartado 3.5 de estas Condiciones Generales.

Art. 8º. Garantía de vehículos en el interior del local

Lo que garantizamos

Los daños que puedan sufrir los vehículos a motor de su propiedad, estacionados en las plazas de garaje o aparcamiento situados en el recinto del local de negocios a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión, en los términos del apartado 3.1 de estas Condiciones Generales.

Art. 9º. Asistencia en el local de negocios

Bajo esta cobertura asumiremos el costo de los servicios requeridos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9.1, 9.2 y 9.3 incluyendo el desplazamiento del profesional al comercio asegurado, siendo por su cuenta cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones

9.1. Servicio de ambulancia

Mediante esta cobertura le reembolsamos el traslado en ambulancia a causa de un accidente o enfermedad sufrido por Ud., el Asegurado, o por los empleados que con contrato laboral vigente desempeñen habitualmente sus labores en el local de negocio objeto de este seguro.

Una ambulancia al domicilio del local de negocio asegurado, con el fin de efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 25Km.

9.2 Cerrajería urgente

Cuando Ud. no pueda entrar a su local de negocios a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, le reembolsaremos los gastos de la cerrajería necesaria para restablecer el cierre y la apertura del local de negocios asegurado. Serán a nuestro cargo no solo los gastos desplazamiento, sino también los de mano de obra para la apertura de la puerta.

9.3 Personal de seguridad

En el supuesto de que el local de negocios asegurado quedase inutilizado temporalmente como consecuencia de intento de robo, asalto u otro hecho accidental y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, le reembolsaremos los gastos por contratación de personal de seguridad calificado.

9.4 Pago de las intervenciones solicitadas

Ud. el Asegurado deberá pagar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, (art. 9.1, 9.2 y 9.3) las cuales serán reembolsadas por nosotros, previa presentación de la factura-comprobante. Esta presentación deberá hacerse en un plazo no mayor de 7 días contados a partir de la fecha del servicio solicitado.

Art. 10º. Rotura de planta eléctrica

Lo que garantizamos

Se cubre la planta eléctrica de Ud., Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, contra las averías o daños que sucedan de forma accidental, súbita e imprevista.

Lo que excluimos

- a) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- b) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- c) Actos malintencionados o negligentes inexcusable del Asegurado de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- d) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, derrumbe o incrustaciones.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas, cuando sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- f) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- g) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- h) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multa contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Coberturas opcionales

Solo mediante pacto expreso establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza quedarán garantizadas las coberturas que seguidamente se determinan.

Art. 11º. Responsabilidad civil patronal

Lo que garantizamos

Se cubre el pago de las indemnizaciones que Ud., el Asegurado, tuviese obligado a satisfacer, por sentencia firme, como responsable civil, exclusivamente por lesiones corporales ocasionados a sus asalariados en los trabajos propios del establecimiento asegurado y cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado como tal por las gestoras de la Seguridad Social, siempre que tales hechos se produzcan durante la vigencia del seguro.

Lo que excluimos

Según exclusiones del art. 4.

Art. 12º. Responsabilidad civil de los productos

Lo que garantizamos

Se cubre el pago de las indemnizaciones que Ud., el Asegurado, tuviese obligado a satisfacer como responsable civil por lesiones corporales, o daños materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por los productos suministrados propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta cobertura ampara exclusivamente las reclamaciones que a Ud. Asegurado, le sean fehacientemente formuladas durante el periodo de vigencia de la Póliza o durante el plazo de dos años posterior de la pérdida de la vigencia de la misma, por daños ocasionados por productos entregados mientras la póliza esté en vigor.

A efectos de esta cobertura se entiende por momento de entrega de los productos, aquel en que Ud. el Asegurado, deja de ejercer su poder de disposición sobre los mismos.

Igualmente cubrimos las indemnizaciones derivadas de daños causados por los trabajos de instalación, fuera del local asegurado, excluyendo los ocasionados sobre bien objeto de dicha instalación.

Lo que excluimos

Según exclusiones del art. 4.

Art. 13º. Saqueo

Lo que garantizamos

Se elimina la exclusión b, indicada en el artículo 3.5: "Garantías de edificio y contenido" de manera que ahora se cubre lo siguiente:

Daño directo por saqueo

Se cubren los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Por lo cual la Póliza ahora cubre el riesgo de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio o por un terremoto; todo ello sujeta a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

Definición de saqueo

Para los efectos de este endoso, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se define y limita

en el endoso de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos (Art. 3.6)

Lo que excluimos

Los saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el despojamiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

Art. 14º. Valor de reposición

Lo que garantizamos

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta Póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado el costo de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros.

En el caso de que los bienes asegurados hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta Póliza, y a nuestro juicio deban ser reemplazados, no pagaremos más de lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito Póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y capacidad operativa similares a los destruidos sin tener en cuenta la depreciación, pero deduciendo una capacidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder:

- El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar los destruidos.
- El límite de responsabilidad establecido para los bienes del asegurado.
- El Asegurado se compromete a declarar y actualizar cada año el valor de reposición de los bienes asegurados.

Si en el momento de producirse el siniestro la Suma Asegurada resultara inferior al valor de los bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y capacidad operativa similar a los bienes asegurados, en cuyo caso se aplicará, para determinar la indemnización, la depreciación sobre el valor de los bienes y la Regla Proporcional. En este caso será necesario determinar el valor de reemplazo menos la depreciación, en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo la Póliza.

Art. 15º. Primer riesgo

Cuando se contrate el seguro a primer riesgo la determinación de los daños se realizará a tenor de lo estipulado en el punto 13 del Artículo 1 de estas Condiciones Generales.

Art. 16º. Exclusiones generales

Excluimos con carácter general para todas las garantías:

- a) Los daños producidos y/o pérdidas cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave de Ud., Asegurado, y/o representantes legales, o cuando estas personas hayan intervenido en

- concepto de autores, cómplices o encubridores.
- b) Los daños por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación del bien asegurado.
 - c) La destrucción, deterioro o desaparición de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la Póliza, a menos que su traslado o cambio nos lo hubiera previamente comunicado por escrito y no hubiésemos manifestado con el plazo de quince días la disconformidad. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.17 Mercancías en Tránsito.
 - d) Producidos cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado, inactivo o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
 - e) Los perjuicios, daños consecuenciales y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 Interrupción de negocio.
 - f) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que las produzca.
 - Los gastos de descontaminación, búsqueda, y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la Póliza.
 - Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
 - g) Papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas, valores y títulos, los billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, dinero en efectivo (salvo para robo y asalto) y en general, cuantos documentos o recibos representan garantía de dinero.
 - h) La guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, sabotaje y/o terrorismo.
 - i) Los daños y/o pérdidas causadas directa o indirectamente por acontecimientos en los que intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dicho acontecimiento es a consecuencia de incendio u otro riesgo cubierto por esta Póliza.

Art. 17 Bases del contrato

La solicitud completada por Ud. el Asegurado, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Declaraciones sobre el riesgo

Art. 18 Al efectuar el seguro y durante su vigencia

1. La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por Ud. el Asegurado, que han motivado la aceptación del riesgo por nuestra parte, la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. Nosotros, el Asegurador, podremos rescindir el contrato mediante comunicación que le dirijamos en el plazo de 15 días, a contar del conocimiento de su reserva o inexactitud. Desde el momento en que hagamos esta declaración, nos corresponderán las primas relativas al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por nuestra parte.
3. Si el siniestro sobreviene antes de que hayamos hecho la declaración a que se refiere el párrafo

anterior, nuestra indemnización se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave suya, nosotros quedaremos librados del pago de la indemnización.

4. Ud., el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberán comunicarnos anticipadamente la existencia de otras Pólizas contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico periodo de tiempo.
5. Nos reservamos el derecho de hacer visitas en todo el tiempo al riesgo asegurado. Ud., el Asegurado, está obligado a permitir la entrada al mismo a las personas que al efecto designemos y a proporcionarles los datos, indicaciones o informaciones que les interesen.

Art. 19º. En caso de agravación del riesgo

1. Ud. el Asegurado, deberá durante el curso del contrato, comunicarnos, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por nosotros en el momento de la perfección del contrato, lo habríamos concluido en condiciones más gravosas para Ud.
2. En tal caso de que durante la vigencia de la Póliza nos fuese comunicada una agravación del riesgo, podemos proponer una modificación de las condiciones de contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación nos haya sido declarada. En tal caso, dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, podemos transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurrido los cuales y dentro de los ocho siguientes, le comunicaremos la rescisión definitiva.
3. Podremos igualmente rescindir el contrato por escrito dentro de un mes, a partir del día en que tuvimos conocimiento de la agravación del riesgo.
4. Si sobreviniere un siniestro sin habernos realizado declaración de la agravación del riesgo, quedaremos librados de la prestación si Ud. el Asegurado, han actuado con mala fe. En otro caso nuestra prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
5. En el caso de agravación durante el tiempo de seguro que dé lugar a un aumento de prima y cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable a Ud., el Asegurado, haremos nuestra en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a su voluntad le reembolsaremos la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Art. 20º. En caso de disminución de riesgo

1. Ud. el Asegurado, deberá durante el curso del contrato comunicarnos, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por nosotros en el momento de la perfección del contrato, lo habríamos concluido en condiciones más gravosas para Ud.
2. En el caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo Ud. derecho, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido a pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Art. 21º. Término de Pago de la prima

En este contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada ley, al asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al asegurado.

Art. 22º. Siniestros-Tramitación

Con carácter general para todas las coberturas:

1. Ud. el Asegurado, deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del siniestro.
2. Así mismo, usted el Asegurado o beneficiario deberá comunicarnos por escrito el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de (8) días contados a partir de la fecha en que se fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, en la Póliza teniendo nosotros la posibilidad de exigirles los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que hayamos tenido conocimiento del siniestro por otro medio.
En el supuesto de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.
Ud. el Asegurado deberá darnos toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Además deberá comunicarnos por escrito la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que se hubiese concurrido dolo o culpa grave.
3. Ud. el Asegurado está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminado la tasación de los daños salvo en caso de imposibilidad material justificada.
4. Se nos confiere el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.
5. El incumplimiento del deber del salvamento establecido en el primer párrafo de este Artículo, nos dará derecho a reducir nuestra prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa en el que Ud. el Asegurado haya incurrido. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta de intención de perjudicarnos o engañarnos, quedaremos librados de toda prestación derivada del siniestro.
6. A Ud. el Asegurado le incumbe la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la Póliza constituirá una presunción a su favor cuando razonablemente no pueda aportarse pruebas más eficaces.
 - a. A consecuencia de un Robo, Atraco, o Asalto y/o Hurto, o de cualquier otra garantía que cubra estos riesgos:
 - Usted el Asegurado, inmediatamente después de que tenga conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad local de Policía, agencia del Ministerio Público o de la Policía Técnica Judicial.
 - Una vez producido el siniestro y en el plazo de cinco días a partir de la notificación

prevista en el apartado N°. 2 de este Artículo, deberá comunicarnos por escrito la relación de objetos existentes en el momento del siniestro y la de los salvados con indicación de su valor y la estimulación de los daños.

- Ud. el Asegurado está obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.
 - Ud. el Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no solo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán también a su cargo.
- b. Que origine reclamaciones de Responsabilidad Civil además de las normas establecidas con carácter general para todas las coberturas se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:
- Ud. el Asegurado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para su defensa frente a posibles reclamaciones de Responsabilidad Civil, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.
 - Se nos deberá dar cuenta inmediata de cualquier comunicación, notificación oficial o administrativa que llegue a su conocimiento, a más tardar un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
 - Ud. el Asegurado o la persona que los represente no podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin nuestra autorización.
El incumplimiento de la norma anterior podrá dar lugar a reducir la posible indemnización del siniestro en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del mismo.
Si el incumplimiento se produjera con manifiesta intención de perjudicarnos o engañarnos, o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamos o con los damnificados, quedaremos librados de toda prestación derivada del siniestro.
 - Nosotros tomaremos la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en su nombre para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, debiéndose comprometer a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicara o disminuyese la posibilidad de defensa del siniestro, podremos reclamarle a Ud. como Asegurado los daños y perjuicios en proporción a su culpa y al perjuicio sufrido.
- c. A consecuencia de interrupción del Negocio.
- Ud., el Asegurado, deberá darnos toda clase de informaciones sobre circunstancias y consecuencias del siniestro, así como el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el Apartado núm. 2 de este Artículo, la duración estimada para reanudar la actividad total de la empresa. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a indemnización solamente se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave de Ud. el Asegurado.
 - La reclamación correspondiente a esta cobertura deberá efectuarla Ud., tan pronto como sea razonablemente posible, pero, en todo caso, no más tarde de los treinta días siguientes a la fecha de la expiración del periodo de indemnización, determinando con el máximo detalle posible las cifras que de forma definitiva pudieran representar el perjuicio real.

- De no ser cumplidas las normas establecidas anteriormente, nosotros podremos reclamarle los daños y perjuicios causados por la falta de informaciones no aportadas.
- d. Que afecte a la cobertura de Equipos Electrónicos:
- Ud., el Asegurado, deberá remitirnos en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado núm. 2 de este Artículo, una relación detallada firmada por Ud., el Asegurado en la que se especificarán todos los bienes asegurados existentes en el momento del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados, con o sin daño, con indicación de su valor.

Art. 23 Ajuste o Tasación de siniestro

1. Nosotros nos apersonaremos a la mayor brevedad posible en el lugar del siniestro por medio de la persona que designemos para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.
2. Si las partes nos pusiésemos de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se regirá por lo estipulado en el Artículo 22.
3. Si no se lograra el acuerdo mencionado en el párrafo 2 de este artículo, dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designaremos un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos.
4. Una vez designados los Peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente inicio a sus trabajos.
5. Si una de las partes no hubiéramos hecho designación, estaremos obligados a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.
6. En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la misma.
7. Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designaremos un tercer Perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallen los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos en la ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalemos las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer Perito.
8. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indudable, siendo vinculante para estas, salvo que le impugnemos judicialmente alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en nuestro caso el Asegurador, y ciento ochenta a su caso de Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusieron en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
9. Cada parte pagará los honorarios de su Perito. Los del perito tercero y los demás gastos, incluso los desembolsos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre nosotros y Ud. el Asegurado. No obstante, si cualquiera de las partes hubiéramos hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

10. La tasación de los daños a valor real, se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:
 - a) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos pero sin comprender el valor del solar, deben ser valorizados según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y su estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
 - b) El mobiliario, ajuar e instalaciones, se valorizan según el valor de nuevo en el mercado, teniendo en cuenta el uso grado de utilización y estado de conservación de que ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otras similares características y rendimiento.
 - c) El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y generalmente toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengas en el momento anterior al siniestro.
 - d) La tasación de los daños a valor reposición, se realizará teniendo en cuenta el valor de nuevo de los bienes garantizados a costo de reemplazo en la fecha del siniestro de los bienes destruidos o dañados.
11. La tasación de los daños a valor de reposición, se realizará teniendo en cuenta el valor de nuevo de los bienes garantizados o costo de reemplazo en la fecha de siniestro, de los bienes destruidos o dañados, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. Cuando se contrate el seguro a valor de reposición, la determinación de los daños se realizará a tenor de las normas que han quedado establecidas en el Artículo 14 de estas Condiciones Generales.

Art. 24º. Siniestros – Determinación de la Indemnización

1. La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización que pagaremos en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto y la indemnización solo podrá tener como base el perjuicio real. Por lo tanto, para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
3. **A los efectos de poder determinar la valorización de daños en caso de siniestro. Ud., el Asegurado, está obligado a llevar un libro o registro de entradas y salidas de dichos bienes.**
4. **Si en el momento de producirse un siniestro la Suma Asegurada del bien es inferior a su Valor, solamente indemnizaremos el daño causado en la misma proporción en la que cubramos el interés asegurado.**

Sin embargo nosotros, el Asegurador, renunciamos a la aplicación de esta Regla Proporcional, siempre que el importe del siniestro no supere la suma de los mil balboas. (B/. 1,000.00)

Las partes, de común acuerdo, podemos excluir en la Póliza o con posteridad a la celebración del contrato la aplicación de la Regla Proporcional prevista en este apartado y definida en el apartado 14 de Definiciones de estas Condiciones Generales.

5. Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podremos exigir la reducción de la Suma Asegurada y de la prima. En este

caso restituiremos el exceso de primas recibidas. **Si se produjera el siniestro solamente indemnizaremos el daño efectivamente causado.**

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a que Ud., el Asegurado, ha actuado de mala fe, el contrato será ineficaz. Nosotros de buena fe podremos, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

6. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riegos declarados, de conformidad con lo estipulado en el número 4 del artículo 18, contribuimos a la indemnización y a los gastos de tasación en proporción del capital que aseguremos. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, no estaremos obligados al pago de la indemnización.

7. A los efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos:

Cuando exista Pérdida Parcial

- Si los daños en los equipos asegurados pueden ser reparados, pagaremos todos los gastos necesarios para dejar dicho equipo dañado o deteriorado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, sin exceder el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados. Igualmente abonaremos los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
- **Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por el seguro, solo si se ha convenido expresamente.**
- No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto de las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, correcciones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste.
- Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
- Serán por cuenta suya, el Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos.

Cuando exista Pérdida Total

- En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

- Se considerará un objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos los de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Art. 25º. Siniestros – Pago de indemnización

1. El pago de la indemnización se ajustará a lo siguiente:

- Si la fijación de los daños se hizo con arreglo amistoso, pagaremos la suma convenida en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha en que ambas partes firmamos el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, en relación con nuestra obligación de satisfacer el importe mínimo a que estemos obligados.
- Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de Peritos, abonaremos el importe señalado por aquellos en un plazo de treinta días a contar a partir del momento en que ambas partes hayamos consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

2. Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, nos obligamos a abandonar el importe mínimo de lo que podamos deber, según las circunstancias por nosotros conocidas.

3. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o reposición del objeto siniestro, cuando la naturaleza del seguro lo permita.

4. Antes de proceder al pago de la indemnización podremos exigirle certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

5. Para los siniestros indemnizables por Responsabilidad Civil nos obligamos dentro de los límites y condiciones de la Póliza, a abonar la indemnización en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinado por nuestro propio reconocimiento de responsabilidad.

Art. 26º Siniestros – Terminación del contrato

1. Tanto el Asegurado como el Asegurador podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

2. Si la iniciativa de cancelar el contrato es del Asegurador:

2.1. El Asegurador deberá notificar su decisión de cancelar el contrato al Asegurado dentro del plazo de quince días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiese lugar a ella.

2.2. El Asegurado podrá oponerse a la cancelación del contrato mediante comunicación escrita al Asegurador cursada en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este. Transcurrido dicho plazo sin que el Asegurado curse esta comunicación, el contrato quedara cancelado de pleno derecho.

2.3. Cancelado el contrato; El Asegurador deberá reintegrar al Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la cancelación y la de

expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

- 3. Si la iniciativa de resolver el contrato es del tomador del seguro o Asegurado:**
 - 3.1 El Asegurado deberá notificar, por escrito su decisión de cancelar el contrato al Asegurador dentro del plazo de quince días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiese lugar a ella.**
 - 3.2 El Asegurador no podrá oponerse a la cancelación del contrato que le solicite el Asegurado de acuerdo con lo previsto en este artículo**
 - 3.3 Cancelado el contrato, quedarán a favor del Asegurador las primas del periodo de seguro en curso.**
- 4. La cancelación del contrato, efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya declarados**

Art. 27º. Subrogación

- 1. Una vez pagada la indemnización y firmado el finiquito, sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, quedamos subrogados en todos los derechos, recursos y acciones que como Asegurado le podrían corresponder, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, Ud., el Asegurado es responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causarnos en nuestro derecho a subrogarnos. No podremos en cambio ejercer en su perjuicio los derechos en que hayamos sido subrogados.**
- 2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, no tendremos derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidades suyas, Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea de Ud., pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que conviven con Ud.**

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

- 3. En el caso de que concurramos Asegurador y Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido nos lo repartiremos entre ambos, en proporción a nuestro respectivo interés.**
- 4. Quedamos subrogados en los derechos, acciones y obligaciones que le correspondan como Asegurado, para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.**

Art. 28º. Repetición

- 1. Podremos repetir contra Ud., el Asegurado, por el importe de las indemnizaciones que hayamos debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a la conducta dolosa de Ud..**

2. Podremos igualmente reclamarle a Ud., el Asegurado los daños y perjuicios que hubieren causado en los casos y situaciones previstas en la Póliza y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiéramos tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Art. 29º. Extinción y nulidad del contrato

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y no tendremos derecho a hacer nuestra la prima no consumida.
2. El contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese interés a la indemnización del daño.

Art. 30º. Prescripción

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben al año. El tiempo de prescripción comenzará desde el día en que puedan ejercitarse.

Art. 31º. Controversias y Conflicto.

Las partes se someten a las jurisdicciones de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con los motivos de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquier de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá a su propio árbitro, (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirigente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualquiera de los dos árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Aseguradora por partes iguales.

Art. 32º. Comunicaciones

1. Las comunicaciones dirigidas a nuestra atención se remitirán a nuestro domicilio social señalado en la Póliza o en su caso a través de su corredor de seguros nombrado en la Póliza.
2. Las comunicaciones que dirijamos a Ud. El Asegurado, se realizarán a su domicilio, recogido

en la Póliza, salvo que nos hayan notificado fehacientemente algún cambio o a su corredor de seguros nombrado en la Póliza.

3. Las comunicaciones que en nombre de Ud. El Asegurado nos haga un corredor, surtan efectos que si las realizara Ud. El Asegurado, salvo expresa indicación en contrario suya. Asimismo las comunicaciones que efectuó su corredor nuestro surtirán los mismos efectos que si las hubiese realizado directamente a nosotros.
4. El pago de primas que efectuó Ud., el Asegurado a su corredor nuestro surtirá los mínimos efectos que si nos hubiese realizado directamente a nosotros.

Art 33º. Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente contrato se circunscribe a los siniestros sobrevenidos en TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA.

Las garantías de RESPONSABILIDAD CIVIL, se extienden y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en Territorios Panameños, reclamadas y reconocidas ante Tribunales Panameños.

Art. 34º. Bonificación por no siniestralidad

Si en el transcurso de dos anualidades completas de seguro no ha declarado ningún siniestro con cargo a la presente póliza. La prima neta de la siguiente anualidad, así como las sucesivas será bonificada según la escala que a continuación se indica:

A partir de la segunda anualidad (3er año).
Sin siniestralidad.....10% bonif.

A partir de la tercera anualidad (4to año).
Sin siniestralidad.....15% bonif.

Si declarase un siniestro con cargo a la presente Póliza, el periodo de dos anualidades volverá a contarse a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de referido siniestro.

Art. 35º. Deducibles Aplicables por Coberturas:

TERREMOTO Y VENDAVAL: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras Pólizas semejantes, que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 48 horas consecutivas.



ASSA Compañía de Seguros, S.A.
Firma Autorizada